

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República dominicana a los 30 días del mes de noviembre del mil novecientos sesenta y dos, años 1190 de la Independencia y 1000 de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado.

Dec. No. 8910, que deroga el apartado b) del Art. 1 del Decreto No. 9716, del 14 de febrero de 1954, que concede jubilaciones del Estado.

G. O. No. 8735-Bis, del 4 de febrero de 1963

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 8910

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Queda derogado el apartado b) del artículo 1 del Decreto No. 9716, de fecha 14 de febrero de 1954, por medio del cual se concedió el beneficio de la jubilación y se asignó una pensión del Estado de RD\$135.00 mensuales, al señor Manuel de Jesús Campos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 30 días del mes de noviembre del mil novecientos sesenta y dos, años 1190 de la Independencia y 1000 de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado.

Dec. No. 8911, que declara de utilidad pública la adquisición por el Estado de un solar en el Municipio de Moca.

G. O. No. 8728, del 9 de enero de 1963

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 8911

VISTA la Ley de Dominio Eminente, No. 480 del 20 de mayo de 1920, y sus modificaciones, y la Ley No. 344, sobre Procedimiento de Expropiación por el Estado, los municipios y el Distrito Nacional del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones;

VISTO el artículo 18 de la Ley No. 1832 del 3 de noviembre de 1948;

VISTO el artículo 8, inciso 9, de la Constitución de la República;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente